Exp N.° 191 del 16 de junio de 2025
Infracción

RESOLUCIÓN N.° Nº - 0782 17 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0787 del 24 de julio de 2025, se inició procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora ANDREA CAROLINA ARROYO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.800.396, y se formuló el siguiente cargo, a título de culpa:

> *"**CARGO UNICO:** Tenencia de treinta y un (31) individuos de la fauna silvestre de las especies: Volatinia jacarina (chirri) veinticuatro (24), Sporophila minuta (rosita) seis (6), y Sicalis flaveola (canario) uno (1), sin contar con el permiso por parte de la autoridad competente. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2 y 2.2.1.2.5.4 del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Que, en artículo tercero del mencionado Auto se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- *Oficio de policía N° GS-2025-054621/SECAR-GUBIM-29.25 con radicado N° 4131 del 21 de mayo de 2025.*
- *Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 213385.*
- *Acta de liberación de fauna de fecha 26 de mayo de 2025.*
- *Concepto técnico N° 0135 del 10 de junio de 2025.*

Que, el citado acto administrativo, se notificó por aviso, el cual fue publicado en la página web www.carsucre.gov.co, el 31 de julio de 2025, y retirado el 11 de agosto de 2025, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Resolución No. 0522 del 19 de junio de 2026, se declaró responsable a la señora ANDREA CAROLINA ARROYO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.800.396, de los cargos formulados en el Auto No. 0787 del 24 de julio de 2025, y se impuso una sanción en la modalidad de multa en cuantía de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEITE PESOS M/CTE ($1.263.947). Decisión que fue notificada por aviso el 26 de junio de 2026, sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0522 del 19 de junio de 2026, expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.05030 del 31 de julio de 2026.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.° 191 del 16 de junio de 2025
Infracción

Nº - 0782

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.° 17 SEP 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

que: "***El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca***..."

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 191 del 16 de junio de 2025, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente No. 191 del 16 de junio de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora ANDREA CAROLINA ARROYO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.800.396, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrea Carolina Vanegas Zúñiga	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Secretaria General-CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co